

lidades y estableciendo las reglas y procedimientos a que deben ajustar su actuación, es indudable que han de obtenerse grandes ventajas desde el punto de vista práctico, de su triple aspecto profesional, sanitario y social.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por esta Dirección general de Sanidad,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer les sea concedida la colegiación obligatoria de la clase de matronas y aprobar para el régimen de los Colegios los Estatutos que figuran a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1930

MARZO

Sr. Director general de Sanidad

REAL DECRETO NÚMERO 1 348

EXPOSICIÓN

Señor: Son tantas y tan reiteradas las reclamaciones dirigidas a este Ministerio por los alumnos del último grupo de las Facultades de Medicina de España, hechas también suyas por algunos de los Claustros de profesores de las mismas, por algunos Colegios de Médicos y hasta por algunas también Asociaciones de Inspectores municipales de Sanidad, y son tan razonables muchos de los motivos de su súplica para que se supriman o sustituya por procedimientos más adecuados las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad que en estos tres últimos años venían celebrándose en Madrid, que fuera injusto desatender dichas quejas, máxime teniendo en cuenta que ellas, en algunos años, constituyeron motivo de alteración pública.

Hecho cierto que la eficacia de tales oposiciones no ha respondido a los fines deseados en una mayor preparación sanitaria, la cual, seguramente, podrá de modo más fácil y sin tantos dispendios económicos adquirirse por el pronto en los actuales Institutos provinciales de Higiene y en su día en la Escuela Nacional de Sanidad.

Bastará, a estos efectos, que interin entra en funciones la Escuela Nacional de Sanidad, cuyo Reglamento sancionó V. M. por el Real decreto del 12 de abril último, y mediante programa que la Dirección general de Sanidad señalará oportunamente, se den en dichos Centros provinciales de capitales con Facultad de Medicina y en La Coruña y en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, todos los años, durante el curso académico, cursillos de prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos para alumnos de último grupo de Facultades de Medicina, preferentemente oficiales, y sin excluir de estas enseñanzas a aquellos médicos que actualmente no pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El certificado de asistencia a estos cursillos surtirá iguales efectos legales, para su ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, que si lo hubieren sido por oposición, en cuyo sentido quedan por consiguiente, modificados los artículos correspondientes del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925.

En su virtud, y en tanto se organicen, mediante un plan meditado, los servicios benéficos-sanitarios municipales y se aprueban por las futuras Cortes un proyecto de bases para la reforma precisa de nuestra anacrónica Ley de Sanidad de 1855, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de mayo de 1930.

Señor: A L. R. P. de V. M., ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suspendidas hasta que las Cortes determinen lo que proceda, las oposiciones a ingresos en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo segundo. Interin se normaliza el funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad, se autoriza al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y a los Institutos provinciales de Higiene de capitales en que hubiere Facultad de Medicina y en La Coruña, para dar anualmente, durante el curso académico, cursillos de prácticas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos, cuya duración y materias de enseñanza señalará oportunamente la Dirección general de Sanidad.

Artículo tercero. A estos cursillos tendrán derecho preferente los alumnos oficiales del último año de la Facultad de Medicina y los médicos no pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo cuarto. El certificado de asistencia a estos cursillos tendrá igual valor legal que el de haber aprobado las oposiciones a ingreso en el mencionado Cuerpo, quedando en tal sentido modificados los artículos correspondientes del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a 16 de mayo de 1930.—ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, *Enrique Marzo Balaguer*.

REAL ORDEN NÚMERO 535

Excmo. señor: Vista la comunicación de V. E., de fecha 25 de marzo último, interesando que por este ministerio se dicte una resolución aclaratoria para la aplicación de la Real orden núm. 836, de fecha 26 de julio último, petición que se basa con motivo de la que formula a ese Gobierno